

DECRETO N° 117 (26 de agosto de 2020)

Página 1 de 4

"POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Leyes 9 de 1979, 715 de 2001,136 de 1994 modificada por la Ley 1551 e 2012, 1751 de 2015, 1523 de 2012, Decreto 1076 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)". (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política es deber del Alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este Municipio.

Que el numeral 1, del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Le 1551 de 2012, como función del Alcalde Municipal establece: "(...)En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."

Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social) legitima a las autoridades del sistema para "adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública". Medidas que a su vez se enlistan en el artículo 2.8.8.1.4.3 así:

"ARTÍCULO 2.8.8.1.4.3. MEDIDAS SANITARIAS. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a) Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b) Cuarentena de personas y/o animales sanos;









DECRETO N° 117 (26 de agosto de 2020)

Página 2 de 4

(...)

- e) Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f) Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g) Suspensión parcial o total de trabajos o servicios; (...)" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que ante la expansión del nuevo Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia el pasado 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Presidente de la República, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y actualmente el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declarándolo nuevamente por 30 días calendario, Estado de excepción que venció el día 05 de junio de 2020.

Que a partir de dicha declaración de estado de emergencia, el Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República ha venido profiriendo una serie de Decretos legislativos, en los que, además de regular diversas libertades individuales, ha previsto medidas económicas, tributarias, sanitarias, ambientales, de control, etc., en procura de hacer frente a la crisis sanitaria, generada por el nuevo Coronavirus COVID-19. Así, se emitió tanto el Decreto Legislativo N° 457 de 2020, como el 531 de 2020, el 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 878 de 2020 y el 990 de 2020 en los que se decretó un aislamiento preventivo obligatorio, como otras medidas de orden público necesarias para su cumplimiento. Aislamiento que inicialmente estaba programado hasta el día 12 de abril de 2020, luego se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020, posteriormente hasta el 11 de mayo de 2020, 31 de mayo de 2020, 01 de julio, 15 de julio, 01 agosto y a la fecha, tiene previsto su levantamiento para el 01 de septiembre de 2020.

Que en virtud de esta extrema contingencia material y jurídica, la administración municipal de Cajicá - Cundinamarca, en cabeza del señor Alcalde profirió múltiples regulaciones locales. Así, se emitió el Decreto Municipal 058 del 14 de marzo 2020, por el cual se Declaró la Alerta Amarilla, el Decreto Municipal 059 del 17 de marzo 2020 y sus sucesivas modificaciones por parte de los Decretos Municipales N° 062 del 23 de marzo de 2020, 064 del 25 de marzo de 2020, 070 del 02 de abril de 2020, 073 del 11 de abril de 2020, 080 del 11 de mayo de 2020, 085 del 21 de mayo de 2020, 086 del 01 de junio de 2020, 089 del 11 de junio de 2020, 090 del 11 de junio de 2020, 092 del 18 de junio de 2020, 093 del 19 de junio de 2020, 100 del 02 de julio 2020, el 104 del 15 julio de 2020 y 108 del 30 de julio de 2020, los cuales regularon con más profundidad el tema en el municipio, disponiendo de medidas efectivas para el aislamiento, tanto en lo relativo a la ciudadanía en general, como los servidores públicos, el transporte y el comercio.

Que en virtud de las excepciones consagradas en los Decretos 460, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 878 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, a la fecha, en el municipio están permitidas las actividades relacionadas al servicio de Secretaria de Planeación como de la Secretaria de Hacienda, a la luz del Decreto Municipal 083 de 2020, siendo incluso reactivados los términos de éstas.

Que a la fecha, se ha establecido un riesgo biológico en el personal vinculado a la Secretaria de Planeación, al posiblemente haber estado en contacto con una persona contagiada con Coronavirus SARS-CoV-2 situación que requirió por parte de la Secretaría de Salud, de la aplicación del artículo 43 del Decreto 3518 de 2006, compilado por el artículo 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, es decir, la cuarentena y aislamiento de los servidores y contratistas vinculados a dichas dependencias, por un lapso de hasta 14 días. Ello en









DECRETO N° 117 (26 de agosto de 2020)

Página 3 de 4

atención a lo previsto en el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, así como la facultad que deviene de las previsiones de los numerales 44.3.5. y 44.3.6. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que las circunstancias fácticas hacen imposible que el titular de la Secretaria de Planeación, así como los funcionarios y contratistas puedan prestar sus actividades con atención al público de manera presencial, pues, además de estar sometidos a una medida sanitaria de obligatorio cumplimiento, su permanencia en los despachos públicos podría generar riesgo biológico para el público y para la administración. Por tal razón, excepcionalmente se suspenderá la prestación de la atención personal al público, continuando vigentes las actuaciones, peticiones y demás trámites que no impliquen contacto físico con los servidores y contratistas adscritos a dichas dependencias.

Que ante esta eventualidad, Secretaría de Planeación proyectó una circular que contiene las herramientas que garantiza la atención de los servicios a cargo. Ello a efectos de garantizar la prestación de los servicios esenciales de dichas dependencias, así como la recepción de la documentación destinada a éstas, a efectos de no vulnerar las garantías protegidas por la Ley 1098 de 2006..

Que independientemente de la reanudación de términos que previeron los Decretos 460, 593 de 2020, 636 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020 como el Decreto Municipal 083 del 15 de mayo de 2020, para Secretaria de Planeación, la situación señalada en antecedencia obliga a la suspensión provisional de atención presencial al público durante el periodo en el que se extienda a partir de la fecha y hasta el 04 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Suspensión de atención presencial al público. A partir de la fecha y hasta el 04 de septiembre de 2020, se ordena la suspensión de cualquier tipo de atención presencial al público a cargo la Secretaría de Planeación como de la Dirección de TIC´s, Dirección de Planeación Estratégica y Dirección Desarrolló Territorial

PARÁGRAFO. Se ordena la desinfección inmediata de las oficinas físicas de la Secretaría de Planeación con los protocolos y medidas de seguridad necesaria.

ARTÍCULO 2º. Atención Virtual. Todas las personas interesadas en la prestación de alguno cualquiera de los servicios a cargo de la Secretaría de Planeación, podrá elevar sus peticiones, solicitudes, consultas a través del correo institucional contactenospqrs@cajica.gov.co, las cuales serán atendidas conforme a los plazos señalados en el Decreto Legislativo 491 de 2020, así como los que determine la Secretaría de Planeación en su plan de contingencia.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes que correspondan a licencias urbanísticas en cualquier clase, así como solicitudes de otras actuaciones, prórrogas y revalidaciones, deberán ser radicadas a los siguientes correos institucionales secplaneacion@cajica.gov.co y/o dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co..

La radicación de la solicitud deberá efectuarse con el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, la Resolución No. 462 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, diligenciando en debida forma el Formulario Único Nacional









DECRETO N° 117 (26 de agosto de 2020)

Página 4 de 4

FUN adoptado por la Resolución No. 463 de 2017 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

En forma expresa deberá informar el correo electrónico y teléfono donde se podrán efectuar las comunicaciones y/o notificaciones relacionadas con el trámite objeto de radicación.

ARTÍCULO 3º. La Secretaría de Planeación de Cajicá deberá garantizar la atención de los servicios a su cargo. Para tal efecto, se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. La atención al público no será presencial, pero la misma se garantizará por medio de canales virtuales.
- 2. Se debe garantizar la recepción de solicitudes correspondientes a licenciamientos urbanísticos en cualquiera de sus modalidades.
- 3. Se debe garantizar prestación de servicios que comprometan derechos fundamentales.
- Las actividades por realizar deberán cumplir con los protocolos nacionales y municipales de bioseguridad que permitan prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19

ARTÍCULO 4°. Derogatoria y vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los ventiseis (26) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

| | NOMBRE Y APELLIDO | FIRMA | CARGO Y ÁREA |
|----------|--------------------------------------|----------|---------------------------------|
| Elaboró | Cristian Sebastián Fandiño Melgarejo | CE | Profesional Universitario- SJUR |
| Revisó y | Dra. Alejandra Velandia Hidalgo | - Tues | Secretaria jurídica |
| Aprobó | Dr. Saúl Orlando León Cagua | Anna tro | Asesor jurídico externo |

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





